PROC. VERBAL DE RESPONSABILID CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RAD Nº 2021-00054-00

DTE: BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA Y Otros.
DDO: GASTROCENTRO, COMPARTA Y Otros.

SECRETARÌA. *Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que la parte demandante en acatamiento a lo ordenando en el proveído adiado 02 de agosto del presente año, adecuo el trámite de la demanda, al verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por ser ese el trámite que corresponde a las pretensiones y hechos de la presente demanda. Sírvase proveer.*

Sincelejo-Sucre, Noviembre 24 de 2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

SINCELEJO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

70001310300120210005400

1. LABOR

En atención a la nota secretarial precedente, una vez estudiado el expediente, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, en el entendido de adecuar en los términos de la jurisdicción Ordinaria Civil la demanda, por lo que corresponde en estos momentos, conforme lo dispuso el auto que antecede, correr a la parte demandada y a los llamados en garantías por ésta por el termino de diez (10) días contados desde el siguiente a la notificación de este auto, quedando a disposición de la parte interesada hacer la respectiva notificación de la adecuación de la presente demanda a todos los demandados, para que se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, como la presente adecuación a la jurisdicción ordinaria civil, hecha por la parte demandante se ajusta al procedimiento consagrado para ello en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase por adecuada la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantada por la señora AGRIPINA CONTRERAS URZOLA Y otros, contra, GASTROCENTRO, COMPARTA E.P.S Y Otros, al trámite consagrado en el artículo 368 y Subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO.- Del escrito de adecuación córrase traslado simultáneamente a la parte demandada y a los llamados en garantía por ésta, por el termino de diez (10) días, contados desde el día siguiente en que se notifique esta providencia, a fin de que emitan el pronunciamiento que crean pertinente. Vencido el término anterior, se dará paso a la etapa que consagre para el mismo el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109d102287522d25e4fdd782c04ea3f1416d35a6668d8c76d8c62662ac4afe7f**
Documento generado en 24/11/2022 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica